

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

A los efectos de aplicación de esta autorización, se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Meruelo no delimite las zonas acústicas, debe considerarse el uso característico de las zonas colindantes que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbana. En este sentido, y con el fin de preservar las áreas de suelo urbano a niveles de ruido elevados, «Urbaser» S.A., adoptará las medidas de carácter general que se indican a continuación:

- En las zonas en que la actividad industrial colinde con zonas donde se permita la construcción de viviendas, se evitará la implantación de nuevos focos emisores de ruido que dificulten conseguir los objetivos de calidad acústica que se establezcan para zonas de viviendas. Paralelamente, se adoptarán en estas zonas industriales las medidas técnicas de prevención tendentes a reducir el ruido emitido y la atenuación del ruido aéreo de transmisión.

- Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en la vía pública, que no fuera técnicamente posible cumplir con los valores límite de ruido que se establecen, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento de Meruelo, el cual establecerá el horario para el ejercicio de la actividad.

«Urbaser, S. A.» realizará inicialmente un estudio de ruido por una empresa externa acreditada. El estudio estará a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento de Meruelo y de la Consejería de Medio Ambiente que lo requieran.

Para las mediciones del ruido transmitido del interior del recinto de la empresa a un exterior de dominio público o ajeno a la actividad del emisor, la instrumentación se situará, como mínimo, a una distancia de 1,50 metros del suelo y a 1,50 metros de la pared que haga de cierre de la finca por su parte exterior, o a 1,50 metros frente a la fachada que represente el elemento separador de aislamiento más débil.

06/1718

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es denegatoria, en los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental:

«Reparación y mejora del camino de acceso a la playa de San Julián», promovido por El Ayuntamiento de Liendo

y a ubicar en la Playa de San Julián (término municipal de Liendo) (Anexo: II.1.18; Expediente: 1.691).

«Recuperación ambiental del paraje conocido como Hoya Mayor», promovido por «Gesmacán», y a ubicar en el Término Municipal de Comillas (Anexo: II.1.3; Expediente: 1.820).

Santander, 1 de febrero de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta

06/1720

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

«Reforma y Ampliación de Industria de elaboración de productos derivados del surimi», promovido por «Multi-Prosur, S. A.» y a ubicar en Ud. Alimentaria de Mercasantander, Manzana número 4, Bº, de Peñacastillo (término municipal de Santander) (Anexo: II.1.27, número expediente 1.803).

«Acondicionamiento de nave industrial para instalación de planta de elaboración y manipulación de pescados y marisco», promovido por «Benifer, S. L.» y a ubicar en el Polígono Industrial «Los Tánagos» nave 10 (término municipal de San Vicente) (Anexo: II.1.27, número expediente 1.828),

«Regularización de la actividad de explotación de una industria de aplicación de pinturas», promovido por «Pinturas Sabi, S. A.» y a ubicar en San Felices de Buelna (Anexo: II.6.5, número expediente 1.758).

«Traslado y ampliación de conserva, semiconserva y salazón de pescado», promovido por «Conservas Peña Rey, S. C.» y a ubicar en el Polígono Industrial «Las Marismas» nave 5 (término municipal de Santoña) (Anexo: II.1.27, número expediente 1.888).

«Batea flotante para el cultivo de ostra plana (Ostrea Edulis)», promovido por «Ostranor, S. L.» y a ubicar en la Ría de San Andrés (término municipal de San Vicente de la Barquera) (Anexo: II.9.1, número expediente 1.742).

«Estación base de comunicación celular GSM», promovido por «Vodafone España, S. A.», y a ubicar en Sámano (término municipal de Castro Urdiales) (Anexo: II.8.11, número expediente 1.721).

«Recuperación ambiental», promovido por «Gesmacán» y a ubicar en Elechas (término municipal de Marina de Cudeyo) (Anexo: II.1.3, número expediente 1.900).

«Variante de Santullán. Tramo Santullán—Enlace con la auto vía A-8 en Lusa», promovido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y a ubicar en Santullán (término municipal de Castro Urdiales) (Anexo: II.8.9, número expediente 1.881).